

PONENCIA GUSTAVO BARCELLONA

PROFESOR ADJUNTO DERECHO PRIVADO I FACULTAD

DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

HONORABLE COMISION DEL CONGRESO

**Reflexiones sobre la Reforma del Código Civil en cuanto a la materia de Obligaciones (Libro Tercero)**

**INTRODUCCION**

El presente pretende ser una contribución sobre algún aspecto del Proyecto de Reforma del Código Civil. Confieso que tengo la sensación de que se está actuando con prisa innecesaria, sobre todo cuando se trata del reemplazo de un Código por otro. Sobre todo teniendo en cuenta que la legislación Civil y Comercial que nos rige, ha evolucionado notablemente desde la vigencia originaria del Código Civil y del Código de Comercio.

Las leyes complementarias tienen tanta relevancia que han ido adaptando los textos legales a las inquietudes de los tiempos. Probablemente muchas de las carencias que ciertamente tiene la legislación que nos ocupa podrían ser suplantadas por reformas parciales y progresivas. También podría pensarse en otros sistemas como es la tendencia que se esboza en muchos lugares hacia la descodificación, brindando un mayor protagonismo a los Magistrados. Cualquiera sea el procedimiento que se adopte, nadie debiera olvidarse que los aspectos centrales de la legislación privada debieran perdurar. También quiero resaltar que no resulta menor, que se mantenga el sistema de vigencia de un Derecho Privado, pues allí se acunan los derechos esenciales de los individuos humanos.

Lo cierto es que el trámite para suplantar el Código se encuentra en desarrollo vertiginoso como una especie de ola pasional, con todo el riesgo que ello se convierta en espuma o cenizas.

No hemos de ser ciegos a avances como resultan de la estructuración metodológica, que incluye una Parte General aplicable a todo el Código, y disposiciones generales, aplicables a las Partes Especiales. No pueden silenciarse las regulaciones modernas de algunas nuevas formas de contratación, o un tratamiento actualizado de los Derechos Reales, y aún la posibilidad de aumentar la libertad del testador en las sucesiones.

Como contrapartida, observamos con preocupación, algunas situaciones controvertidas como el préstamo de úteros y la resolución de mantener en reserva la

identidad del donante, cuando nuestro país ha sostenido por décadas el derecho a conocer el origen genético de las personas, o la sujeción de la responsabilidad del Estado al régimen de Derecho Administrativo, que es una distinción que no resiste mayores razonamientos, y que seguramente derivará en una dilación en la resolución de los conflictos, acentuará la costumbre de traspasar las obligaciones de un gobierno a otro, fomentará el incumplimiento, para concluir en Justicia tardía. También nos preocupa el tema del régimen matrimonial, pues de un sistema rígido de bienes gananciales y propios establecidos por ley, a un sistema de libre pacto con mínimos asegurados muy pequeños. Más allá de las conveniencias individuales, presiento que es más peligroso la aplicación de este régimen a los matrimonios preestablecidos. Creo que tanto en este tema, como en la facilitación de úteros esta latente la explotación del poderoso sobre el débil y aún temas de violencia de género...que espero no sucedan, pero tengo la intuición que serán una consecuencia inexorable.

### **SOBRE LAS OBLIGACIONES DE DAR SUMAS DE DINERO:**

Es de esperar que si se produce la reforma integral de un Código es para producir un avance científico y beneficios sociales. He de referirme concretamente a las obligaciones de dar dinero.

El dinero surge como un avance para facilitar el intercambio de bienes, como elemento que permite calibrar la equivalencia de las prestaciones, y también como instrumento para cumplir el objeto de la obligación.

Existe un fenómeno extendido mundialmente que las monedas varían en su poder adquisitivo, como también que se produce el cambio en los valores relativos de los productos.

Resulta arduo encontrar en el Código reformado encontrar una definición de contratos de larga duración. También reflexionamos sobre la conveniencia de este tipo de definiciones, sobre todo si se producen fenómenos de explosión inflacionaria. A nuestro criterio basta con que la entrega de suma de dinero sea diferida en ciertos contextos donde las partes sopesan los beneficios o riesgos de abonar la suma de dinero con posterioridad. En definitiva este problema se suscita cuando existe inflación o la previsión de que esta va a aumentar.

El sistema proyectado por la Comisión de Reforma del Código, incluía soluciones análogas a la del Código reemplazado, y sus leyes complementarias, permitía en el art. 765 establecer obligaciones en moneda de curso legal (pesos) o en moneda que no tiene curso legal en la República Argentina, aclarando que en tal caso la obligación debe considerarse como de dar sumas de dinero **con la aclaración y complementación, en el artículo 766 que para cancelar la obligación el deudor debe entregar la cantidad correspondiente en la especie designada tanto si la moneda tiene curso legal en la República como si no lo tiene.**

**Es decir la obligación debe cumplirse en la moneda pactada.**

El Poder Ejecutivo modifica el sistema conjunto de los artículos 765 y 766 , en especial el nombrado en primer término, cambiando la naturaleza de la obligación, cuando se constituye en moneda extranjera, considerándola como obligación de dar cantidades de cosas, y facultando al deudor a liberarse dando el equivalente en moneda de curso legal (esto es pesos).

#### **Situación común a ambas propuestas**

**No se deroga el art. 7 de la ley 23928 (de Convertibilidad ) que está derogada en sus aspectos centrales como es la Convertibilidad del peso uno a uno con el dólar, estando autorizada actualmente la emisión sin respaldo en divisas.**

**Este artículo séptimo impide la actualización monetaria, indexación aún por variación de costos, haya o no mora del deudor.**

#### **La propuesta de Reforma pone en crisis el equilibrio de las prestaciones en los contratos de ejecución diferida de la prestación dineraria.**

La única alternativa que se brinda al acreedor para conservar el valor de su prestación en caso que la prestación del deudor sea en dinero, son los intereses, que permiten ser capitalizados semestralmente, y con la facultad de los jueces de reducir estos intereses si exceden el costo medio del dinero en el lugar donde se contrajo la obligación.

Es cierto que el artículo 772 menciona la posibilidad de cuantificar en un valor, con la posibilidad de determinarlo en el momento de evaluación de la deuda, aspecto que es restringido en su párrafo final, que se refiere a monedas sin curso legal (que pueden ser canceladas al valor que fije el Estado), y con el límite que una vez que el valor es cuantificado se aplican las normas de esta sección.

**Esta norma sería una pequeña alternativa si se permitiera cuantificar el valor al momento de la cancelación, no en el momento de la estimación, porque en tal caso a partir de ese momento se comienza a correr con los riesgos que se enuncian con posterioridad en el presente.**

#### **La reforma en este aspecto, en su redacción final, vuelve sobre épocas superadas en el terreno jurídico y conserva la vigencia de normas cuya existencia estaba relacionada con normas derogadas**

Tal cual ha sido descripta y con algunas evaluaciones críticas, queda en claro que siguiendo la ortodoxia normativa, quien debe cobrar dinero de manera diferida queda expuesto, entre otros aspectos, a los siguientes:

La inflación.

A los desdoblamientos cambiarios.

Al negocio del incumplimiento, sobre todo cuando los intereses usuales son inferiores al valor de la prestación que se quiere cancelar, con el riesgo complementario de que los mismos sean morigerados.

#### **La Solución propuesta:**

Derogación del art. 7 de la Ley de Convertibilidad y la incorporación positiva de todo lo que esta norma prohíbe al Código, en el sentido de buscar parámetros de equivalencia de las prestaciones.

La reforma del art. 772 , en el sentido de que el valor debe fijarse al momento del pago.

El retorno a los art. 765 y 766 propuestos por la Comisión Reformada, eliminando las correcciones del Poder Ejecutivo.

#### **Las consecuencias disvaliosas de la regulación que se propone para la reforma**

**No se ha advertido que con el sistema que se propone toda la moneda extranjera en manos del público queda eliminada de todo tipo de transacciones privadas, ante la seguridad de no recuperarla.**

El aumento de la morosidad.

Que ante la falta de posibilidad de recupero de las prestaciones dinerarias se recurra a simulaciones ilícitas, como indicar mayores valores que lo entregado por el acreedor, exigencia de transferencias anticipadas de bienes para asegurar el crédito, transferencias de inmuebles o bienes registrales con pactos de retroventa a precios írritos. En general negocios jurídicos abusivos.

Mayores tasas de interés encubiertas en otros conceptos.

#### **Los beneficios de aceptar nuestra propuesta**

Las prestaciones pueden ser fijadas con libertad, buscando el equilibrio que las partes consideran adecuado.

Si por razones iniciales o sobrevinientes ese equilibrio no resulta tal, el Código tiene las herramientas correctoras (lesión , abuso, imprevisión, etc).

**A manera de reflexión:**

Estas inquietudes tienen una intención positiva. Se pretende que se entienda que temas de la trascendencia que nos ocupa, como es el reemplazo del Código Civil, no sean resueltos con apresuramiento. Se trata de la vida cotidiana de todos los argentinos. Es necesario mejorar la normativa, simplificarla, pero con el tiempo suficiente. Si en un solo tema encontramos estas circunstancias opinables, pareciera que si existe consenso en avanzar en una mejoría en la legislación exige un esfuerzo mancomunado, constante y meditado. La distorsión de precios, que es un fenómeno mundial, exige que en la contratación se tenga la mayor cantidad de alternativas posibles, sin cercenar posibilidades que en la coyuntura parecen inconvenientes.

Lo contrario puede implicar un Código disociado de la realidad social, y fuente de conflictos permanentes que agotaran las estructuras existentes.

Les saludo muy atentamente.